



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA PESQUERA MAR BRAVA DE POLOCUE DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, MARISCADORES Y ACUICULTORES, AZUL MARINO DE PUÑIHUIL

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01373/2026

VALPARAÍSO, 05/ 05/ 2026

VISTOS:

El Informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil, con fecha 31 de diciembre de 2025; el acta de sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos de fecha 05 de marzo de 2026; Resolución Exenta N°2756/2025 de 12 de septiembre de 2025 que aprueba prorroga para cuarto informe de seguimiento; Resolución Exenta N°526 de 10 de marzo de 2023 que aprueba primer informe de seguimiento; Resolución Exenta N°846 de 17 de marzo de 2026 que aprueba el tercer informe de seguimiento; la Resolución Exenta N° 2049, de fecha 2 de noviembre 2020, que asigna al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil, la caleta Mar Brava de Polocue, ubicada en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, región de Los Lagos y aprueba el plan de administración presentado por la misma organización, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; La Resolución Exenta N° 74 de fecha 12 de febrero de 2021 que aprobó el convenio de uso celebrado entre este Servicio y el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino De Puñihuil de este Servicio; el correo electrónico de fecha 16 de enero de 2023 enviado por el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos a los demás miembros de la Comisión; el Oficio Ordinario N° 146 de fecha 1 de febrero de 2023 emitido por el Director Regional de Los Lagos de este Servicio; los Decretos N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 y N° 123 de fecha 30 de junio de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales y la Resolución N° 36 del año 2024 la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N° 1.274, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional, destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Mar Brava de Polocue, ubicada en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, región de Los Lagos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 2 de noviembre de 2020, este Servicio dictó la resolución exenta N° 2049, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil, la caleta Mar Brava de Polocue, señalada en el considerando anterior. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 12 de febrero de 2021, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 74, aprobó el convenio de uso celebrado con el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil, respecto de la caleta Mar Brava de Polocue.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se declaró estado de catástrofe en todo el territorio nacional, a causa del brote del virus SARS-CoV-2 o COVID-19, el cual finalizó con fecha 30 de septiembre de 2021. Que, teniendo presente el estado de catástrofe que se extendió desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 del Decreto N° 98, ya citado, durante este lapso debe entenderse suspendido el plazo de un año que posee la organización asignataria para remitir el informe de seguimiento a este Servicio, el cual, por tanto, el vencimiento para la presentación del cuarto informe de seguimiento vence con fecha 01 de octubre de 2025.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*”.

Que, mediante Resolución Exenta N°2756 de 12 de septiembre de 2025 se aprueba la solicitud de prórroga de plazo para la entrega del cuarto informe de seguimiento presentada con fecha 20 de agosto de 2025 por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil, respecto de la caleta Mar Brava de Polocue, asignada a esta organización mediante la Resolución Exenta N° 2049 de fecha 02 de noviembre de 2020, de este Servicio, por un plazo de 3 meses, contados desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 38, en relación con el artículo 43, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, venciendo dicha prórroga el 1 de enero de 2026.

Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil, presentó ante este Servicio el cuarto informe de seguimiento cumpliendo con el plazo para su vencimiento.

Que, con fecha 03 de marzo de 2026 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, en la cual se aprobó por unanimidad de sus miembros el informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que, por tanto, el informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que establece el

artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y el mismo fue aprobado mediante sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, según da cuenta el acta de fecha 18 de diciembre de 2025, citada en vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, lo resuelto por la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, que aprueba el cuarto informe de seguimiento de la Caleta Mar Brava de Polocue, de la región de Los Lagos, presentado con fecha 31 de diciembre de 2025 por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil.

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe de seguimiento	Digital	Ver		
acta de C.I.	Digital	Ver		

FRM/SLV/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=29881365&hash=71972>